



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N° 123/011

Montevideo, 13 de octubre de 2011.

ASUNTO: CONSULTA JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 5° TURNO - DENUNCIA PENAL FNC

VISTO:

Que con fecha 26 de setiembre de 2011 se recibió el Oficio N° 2003 de 19 de setiembre de 2011, remitido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.

RESULTANDO:

1. Que en el referido oficio se realizan una serie de consultas relativas a una denuncia penal presentada por parte del Dr. Joaquín Reyes, en representación de Fabricas Nacionales de Cerveza S.A. contra la firma Brocos SA, por la comercialización en plaza de la cerveza Nova Schin, usando en la etiqueta de su producto, una "...denominación CERVEZA PILSEN...", argumentando el denunciante que su representada es la única titular y propietaria, desde el 31 de enero de 1922, de la marca "PILSEN".
2. Que se ha producido el Informe N° 76/011 con fecha 3 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad al referido informe, se concluye que de la información proporcionada por el Juzgado requirente, no surgen elementos que permitan afirmar

de manera concluyente que lo denunciado por FNC S.A. ante esa Sede judicial ni la denuncia misma, contravengan lo dispuesto en la Ley 18.159.

2. Que la ley de defensa de la competencia prohíbe el abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendaciones, individuales o concertadas, que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante excepto el ejercicio de un derecho, facultad o prerrogativa excepcional otorgada o reconocida por ley.
3. Que en este caso estamos ante el ejercicio de derechos que emanan de normas que son ajenas a las que debe aplicar este órgano, por tratarse del ejercicio de una actividad en tutela de la un derecho protegido por la registración de una marca.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISION DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

- 1 Dar respuesta a la consulta formulada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno en los siguientes términos :
 - 1.1 De los elementos aportados no surge que la denuncia de FNC S.A. en base a su marca "Pilsen" y solicitud de incautación de mercaderías, sea violatoria de la Ley 18.159.
 - 1.2 En consonancia con lo antedicho, no es posible encuadrar en las disposiciones de los artículos 2, 4 y 6 de la ley 18.159 el accionar del denunciante FNC.
 - 1.3 La ley de promoción y defensa de la competencia prevé la posibilidad de que alguna actividad, por ley, sea exceptuada del principio general de libre competencia y el caso del ejercicio de derechos de propiedad industrial que tienen amparo legal es uno de los ejemplos más claros, de modo que el ejercicio de una facultad de orden legal en tutela de un derecho que restringe la competencia, no es contrario a la ley 18.159. No obstante, no le corresponde a la Comisión dictaminar si la ley de marcas es aplicable a este caso en particular.



- 1.4 No le corresponde a la Comisión emitir recomendaciones de carácter particular en un expediente, cuya resolución corresponde exclusivamente a la esfera judicial, limitándose a asesorar en los términos de las respuestas brindadas anteriormente.
- 2 Comuníquese, etc.

Ec. Luciana Macedo

Ec. Sergio Milnitsky

Dr. Javier Gomensoro